

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55546

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-040510

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de abril de 2010, con el N° 10-040510-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Université Victor Segalen-Bordeaux 2, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "USO DE UN BETABLOQUEANTE PARA LA FABRICACIÓN DE UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS HEMANGIOMAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2008/002746 del 16 de octubre del 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 627 del 20 de abril de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 675, notificado por fijación en lista el 22 de enero de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-040510-00012-0000 del 17 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 14 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Asimismo, durante el trámite de la solicitud modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "UN BETA BLOQUEANTE PARA EL TRATAMIENTO DE LOS HEMANGIOMAS".

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 14 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-040510-00012-0000, por cuanto aunque el solicitante las encabeza como "medicamento" se caracterizan por "*su administración en una dosis de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55546

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-040510

1mg/kg de peso corporal a 5 mg/kg de peso corporal", lo cual corresponde a un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

Que las reivindicaciones 1 a 13, no cumplen con los requisitos de. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en suministrar una composición para el tratamiento de hemangiomas infantiles. Para resolver este problema técnico se presenta un medicamento que comprende un beta bloqueante.

6.2. Oposición presentada.

Argumenta el opositor que la solicitante no puede acceder a un beneficio patentario para las composiciones farmacéuticas que involucran agentes tales como Metoprolol, Aprenolol, Betaxolol, Celiprolol, Timolol, entre muchos otros, porque son plenamente conocidos en el "The Index Merck" (FIs.108 a 112, págs. 1060, 56, 194, 324, 1623, respectivamente); por lo tanto resultan carentes de novedad y nivel inventivo, de tal manera que la solicitud en trámite al no cumplir con estos requisitos no puede acceder al derecho patentario.

De acuerdo con lo expuesto, esta Superintendencia considera que aunque los documentos presentados en la oposición divulguen los agentes activos que hacen parte de los medicamentos que la solicitante quiere obtener para ser usados en el tratamiento de hemangiomas infantiles, dichos documentos no sugieren los medicamentos reclamados.

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de octubre de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55546
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-040510

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2006015830	"Use of Agonists and Antagonists of Beta-adrenoceptors for treating Arterial Diseases"	16 de febrero de 2006
D2	WO2006122007	"Compositions and Methods for Treatment for Neoplasms"	16 de noviembre de 2006

El documento D1¹ divulga compuestos que tienen efecto agonista adrenérgico beta3, para la preparación de un medicamento para el tratamiento de enfermedades (resumen).

Por su parte, el documento D2² enseña composiciones que incluyen agentes para el tratamiento de un paciente con neoplasma (resumen), donde entre los medicamentos se encuentra el carvedilol (Pág. 2, línea 20; Pág. 5, línea 20; Pág. 34, línea 7).

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el medicamento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un medicamento [...] el cual comprende un beta bloqueante...."* (Ver página 3 del radicado N° 10-040510-00012-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

1URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?
CC=WO&NR=2006015830A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060216&DB=EPODOC&locale=en_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2006015830A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060216&DB=EPODOC&locale=en_EP)

2URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?
CC=WO&NR=2006122007A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20061116&DB=EPODOC&locale=en_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2006122007A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20061116&DB=EPODOC&locale=en_EP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55546
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-040510

Características esenciales	D1	D2
Medicamento que comprende un beta bloqueante que se selecciona del grupo que comprende:	Un medicamento que comprende un betabloqueante que puede ser:	Una composición que comprende dos, tres o más agentes para el tratamiento de pacientes con neoplasma donde los agentes son (resumen)
Un betabloqueante no selectivo, un beta bloqueante selectivo beta 1, una mezcla de antagonistas adrenérgicos alfa-1/beta, un beta bloqueante selectivo beta 2 y una mezcla de dos o más beta bloqueantes	Un antagonista adrenérgico beta1/beta 2 como acebutalol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, carvedilol celiprolol, esmolol, labetalol, metoprolol, nadolol, nebivolol, oxprenolol, pindolol, sotalol, propanolol, practolol y timolol. (Págs. 13 y 14, reiv. 1)	Carvedilol (Pág. 3, tabla 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del medicamento de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 13 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que contrario a lo afirmado por la solicitante, el capítulo reivindicatorio radicado bajo el escrito No. 10-040510-00012-0000 no corresponde de manera específica a un medicamento con componentes claros y no limita el alcance de la solicitud, porque abarca todos los medicamentos betabloqueantes conocidos y que puedan desarrollarse en el futuro; además, se observa claramente de acuerdo a lo que se encuentra soportado en la descripción (datos experimentales de las páginas 20 a 29), que el objeto de la solicitud se encuentra enfocado al uso de medicamentos o moléculas conocidas en el estado de la técnica (Ver análisis de patentabilidad, D1 y D2, numeral 6.4) para el tratamiento de los hemangiomas, tal como esta Oficina se había pronunciado en el oficio 675 del 22 de Enero del 2013,

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55546

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-040510

RESUELVE:

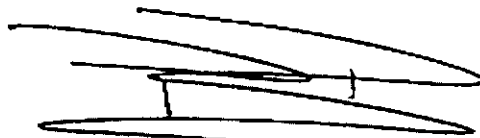
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "UN BETA BLOQUEANTE PARA EL TRATAMIENTO DE LOS HEMANGIOMAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Université Victor Segalen-Bordeaux 2, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Emilse Cano Urrego ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓